

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 3.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

#### REGLAMENTO

DEL

#### CUERPO DE INSPECTORES DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

#### SECCION PRIMERA.

*Nombramiento, posesión y residencia de los Inspectores: sus relaciones de dependencia con las Autoridades centrales y provinciales de la Hacienda pública.*

(Continuacion).

Oficial es la que les asigna el Real decreto de 11 de Mayo de 1882

en el Ministerio de Hacienda para los efectos del nombramiento, posesión y cesación de sus respectivos destinos. Ordinaria es la que tienen en las provincias á que son destinados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo y á los efectos del percibo material de los haberes. Y accidental es la que les corresponde interinamente en una provincia para el desempeño de una misión especial y determinada, cumplida la cual deben regresar á su residencia ordinaria sin necesidad de otra orden que la del Delegado de Hacienda de la provincia donde la hayan desempeñado.

La residencia accidental no produce cambio alguno en el percibo material de los haberes que debe continuar efectúandose en la residencia ordinaria, si bien da derechos al percibo de los recargos, dietas ó emolumentos que se devenguen en el desempeño de la misión especial que le haya sido confiada.

Art. 13. Los Inspectores de la contribucion industrial se posesionan y cesan legalmente en sus cargos en el Ministerio de Hacienda, donde serán requisitados sus titulos y presentadas las copias prevenidas por instruccion: la posesión material la toman en las provincias á que fueren destinados. Disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 1.º de Setiembre último.

La residencia accidental de uno ó varios Inspectores en una provincia para un servicio especial, ya sea de la contribucion industrial ó ya de otro ramo, no influye en la posesión material.

Art. 14. En cada provincia ejercerá funciones de Jefe de los Inspectores de la contribucion industrial el de mayor categoría oficial y si se reuniesen dos ó más que tuviesen la misma, el más antiguo en la categoría, y en su defecto el más antiguo en la provincia. El Inspector Jefe recibirá inmediatamente las órdenes que le comunique el Delegado de Hacienda, y distribuirá el servicio entre los demás Inspectores con arreglo á dichas órdenes.

Los Inspectores, incluso el Inspector Jefe, no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los centros directivos ni con el Ministerio de Hacienda. Solo en los casos de queja ó de alzada podrán dirigirse á este departamento en forma de solicitud y en el papel del sello correspondiente.

Art. 15. El Inspector Jefe podrá por sí vigilar la gestión de los demás Inspectores de la provincia, dando conocimiento de ello al Delegado de Hacienda. Cuando el Delegado de Hacienda crea conveniente restringir esta facultad del Inspector Jefe, deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda, exponiendo las causas que aconsejen la restriccion.

Art. 16. En las Delegaciones de Hacienda donde el local lo permita se destinará un despacho á la Inspeccion de la contribucion industrial ó una mesa si la distribucion de las oficinas no se prestase á proporcionarle un despacho separado. El despacho ó mesa destinados á la Inspeccion serán ocupados habitualmente por el Inspector Jefe cuando las obligaciones de su cargo se lo

permitan, y serán el punto de reunion de los Inspectores para recibir órdenes, redactar informes y practicar cualquier servicio de bufete inherente á sus funciones.

#### SECCION SECUNDA.

*Deberes y atribuciones de los Inspectores de la contribucion industrial, emolumentos, penalidad.*

Art. 17. Los deberes de los Inspectores de la contribucion industrial son de dos clases: ordinarios y accidentales; los primeros son todos aquellos que se relacionan con la contribucion industrial y respecto á los cuales pueden funcionar bajo la autoridad del Delegado de la provincia sin órdenes especiales, con sujeción al reglamento de 13 de Julio último; los segundos son los que se les impongan en los demás ramos de la Administracion económica por órdenes especiales del Ministerio de Hacienda ó de los Delegados de Hacienda de las provincias.

Art. 18. Los deberes ordinarios de los Inspectores de la contribucion industrial mas esenciales son:

Emitir informe con los expedientes de altas y de bajas de la contribucion industrial.

En los de cambio de tarifa ó de clase.

En los de fallidos.

En los de asimilación de industrias no comprendidas en tarifa.

Reconocer las casas, fábricas, establecimientos ó locales de los industriales contra los que se instruya expediente de defraudación.

Hacer á los mismos industriales las notificaciones que procedan.

Evacuar las citas que los industriales ó declarantes hagan en los expedientes de defraudación y en los demás que se relacionen con la contribución industrial.

Diligenciar los expedientes de defraudación, haciendo constar si hay reincidencia, si se ha resistido la entrada en el establecimiento y las demás circunstancias que puedan agravar ó atenuar la falta del industrial defraudador.

Informar en los mismos expedientes, exponiendo el concepto por que deban contribuir los interesados y la disposición legislativa ó reglamentaria en que se funde.

Formar los padrones industriales.

Reunir los datos y ejecutar los trabajos que se les encomienden para la Estadística de la contribución industrial.

Redactar Memorias referentes á la marcha de la contribución y á los trabajos practicados en el periodo que abraza la Memoria.

Vigilar constantemente las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan en sus respectivos distritos.

Revisar las matrículas generales y las parciales de cada gremio, así como los registros de patentes.

Y dar conocimiento á la Delegación de Hacienda ó á la Administración de Contribuciones y Rentas del ejercicio de las profesiones, industrias, artes y oficios que no estén incluidos en las matrículas ó en los registros de patentes, ó que figuren en clase distinta de la que por la ley les corresponda.

Art. 19. Es también obligación de cada uno de los Inspectores de la contribución industrial llevar un libro de operaciones en que anoten diariamente todas las que practiquen. Estos libros serán de papel comun, foliados y rubricados por el Inspector Jefe y sellados por la Delegación de Hacienda. El libro del Inspector Jefe será rubricado por el Delegado de Hacienda, ó en su representación por el Administrador de Contribuciones y Rentas.

Art. 20. Los libros de operaciones se presentarán mensualmente á la Delegación de Hacienda, ó en su caso á la Administración de Contribuciones. La Autoridad á quien se presenten anotará á continuación de la última operación practicada la fecha de la presentación y su conformidad ó las observaciones que estime convenientes.

Siempre que un Inspector hubiere de salir de la capital para otra localidad de la provincia, presentará el libro á quien corresponda; cuando las operaciones que se halle practicando lo sean en distrito dis-

tinto del de la capital, estará dispensado de presentarlo hasta su regreso.

Cuando fuese destinado á otra provincia, presentará el libro á la salida y á la llegada á los Delegados de Hacienda respectivos.

Art. 21. En los libros de operaciones se anotarán los informes que se emitan, designando las industrias y la clase de los expedientes, sin expresar el sentido en que se hayan emitido.

Los padrones que haya formados y el número de establecimientos ó de industrias comprobadas.

Las diligencias practicadas en expedientes de defraudación, de fallidos y de asimilación.

Las ocultaciones denunciadas.

Los dias invertidos en viajes.

En los dias dedicados á algun servicio especial ageno á la contribución industrial se anotarán asimismo las diligencias que á dicho servicio se refieran.

Art. 22. Los Inspectores de la contribución industrial se presentarán diariamente, á la hora que se les haya designado, en el local de la Inspección á dar cuenta de los trabajos practicados, entregar los expedientes informados, recibir los en que por cualquier concepto deban intervenir y las órdenes que procedan. De los expedientes y documentos de que se hagan cargo dejarán un resguardo, que retirarán al devolverlo.

Los Inspectores destinados á distritos fuera de la capital comunicarán cada ocho dias á la Delegación de Hacienda el curso de sus gestiones, sin perjuicio de comunicar fuera de aquellos periodos cualquier incidente urgente ó extraordinario que así lo requiera.

Art. 23. Los Inspectores destinados á distritos fuera de la capital deberán presentarse á su llegada al Alcalde del pueblo en que empiecen á ejercer sus funciones y sucesivamente á los de los demás que constituyan el distrito. Los Alcaldes visarán los diarios de operaciones y harán conocer al vecindario la llegada del Inspector por los medios y en los sitios de costumbre.

Los Inspectores, siempre que se trasladen de un pueblo á otro del distrito lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Art. 24. Siempre que un Inspector de la contribución industrial fuere destinado á una provincia lo hará público el Delegado de Hacienda respectivo por medio del «Boletín oficial», determinando el distrito de su jurisdicción inspectora.

Los Inspectores deberán llevar

consigo la cédula personal y la orden ministerial que los destina á la provincia, con la nota de presentación que habrá debido estampar en ella la Delegación de Hacienda, á tenor de la disposición 2.ª de la Real orden de 1.º de Setiembre último.

Cuando un Inspector fuere comisionado para un servicio ó á un distrito que no sea el que le esté asignado ordinariamente, se comunicará á la Autoridad á que haya de presentarse por un oficio especial, del cual podrá ser portador el mismo Inspector si la índole del servicio aconsejase la reserva.

(Se continuará).

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 163.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Isidoro de Mier, en nombre y representación de la sociedad «Luis Sanvion y Compañía» en solicitud de abandono de la mina de Zinc titulada «La Paloma» sita en término de Brañosera en esta provincia y de conformidad con lo prevenido en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley de minas de seis de Julio de 1859, reformada por la de cuatro de Marzo de 1868, he acordado declarar caducada dicha concesión, y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende su demarcación.

Palencia 4 de Enero de 1883.

—El Gobernador, Domingo Garcia.

### Circular núm. 164.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Isidoro de Mier, en nombre y representación de la sociedad «Luis Sanvion y Compañía» en solicitud de abandono de la mina de Calamina titulada «El Progreso», sita en término de Redondo en esta provincia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley de minas de seis de Julio de 1859 reformada por la de cuatro de Marzo de 1868, he acordado declarar caducada dicha concesión

y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende su demarcación.

Palencia 4 de Enero de 1883.  
El Gobernador, Domingo Garcia.

### Circular núm. 165.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Isidoro de Mier, en nombre y representación de la sociedad «Luis Sanvion y Compañía» en solicitud de abandono de la mina de Zinc titulada «La Burgalesa», sita en término de Redondo en esta provincia y de conformidad con lo prevenido en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley de minas de seis de Julio de 1859 reformada por la de cuatro de Marzo de 1868, he acordado declarar caducada dicha concesión y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende su demarcación.

Palencia 4 de Enero de 1883.  
—El Gobernador, Domingo Garcia.

### Circular núm. 166.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Isidoro de Mier, en nombre y representación de la Sociedad «Luis Sanvion y Compañía» en solicitud de abandono de la mina de Zinc titulada «La Raza latina» sita en término de Brañosera en esta provincia y de conformidad con lo prevenido en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado declarar caducada dicha concesión y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende su demarcación.

Palencia 4 de Enero de 1883.  
—El Gobernador, Domingo Garcia.

### Circular núm. 167.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Isidoro de Mier en nombre y representación de la Sociedad «Luis Sanvion y Compañía» en solicitud de abandono de la mina de Calamina titulada «La Penosa» sita en término de Redondo en esta provincia y de conformidad con lo prevenido en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado declarar caducada dicha concesión y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende su demarcación.

Palencia 4 de Enero de 1883.  
—El Gobernador, Domingo Garcia.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO AMPLIADO DE 1882 A 83.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE JULIO DE 1882.

*CUENTA correspondiente a dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Agosto siguiente a saber:*

## CARGO.

	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo catorce mil quinientas setenta y dos pesetas, sesenta y cuatro céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Mayo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	14572	64
Son más cargo que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1877 a 1878, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	8272	86
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3.	395	24
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4.	9586	28
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	"	"
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>39827</b>	<b>2</b>

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5.	7000	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 a 1882, para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.	"	"

## DATA.

Son data treinta y siete mil ciento quince pesetas, cuarenta céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su día a la cuenta general, a saber:

## SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

### GASTOS OBLIGATORIOS.

#### CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 0.	"	"	"
Idem por sueldo del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 0.	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 1.	"	1000	1000
Idem por sueldo de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 0.	"	"	"

#### CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 2.	50	"	50
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 3.	"	1157 25	1157 25
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número. 0.	"	"	"

#### CAPÍTULO IV.—Cargas.

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0.	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 4.	"	2047 63	2047 63

#### CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 5.	250	910	1160
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 6.	"	"	"

Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 7.	"	120	120
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 0.	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 8.	"	375	375

## CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 00.	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 9.	"	3792 25	3792 25
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 10.	"	1137 28	1137 28
Idem por id. de la casa de Expósitos, segun relacion núm. 11.	"	6872 6	6872 6

## CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 12.	"	2138 25	2138 25
--	---	---------	---------

## SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

### CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 13.	"	237 6	237 6
--	---	-------	-------

### CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0.	"	"	"
---	---	---	---

## TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

### CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiciones de ejercicios cerrados.

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 14.	"	703 75	703 75
---	---	--------	--------

## REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 0.	"	"	"
--	---	---	---

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 15.	7000	"	7000
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1881 a 1882, segun relacion núm. 16.	"	9324 87	9324 87
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>7250</b>	<b>29865 40</b>	<b>37115 40</b>

## RESÚMEN.

Importa el cargo.	39827	2
Idem la data.	37115	40
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.</b>	<b>2711</b>	<b>62</b>

## CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts. Cts.	Pts. Cts.
En la Caja de mi cargo.	1949 64	2711 62
En el Instituto de segunda enseñanza.	457 98	
En la Escuela Normal de maestros.	95 "	
En la de Misericordia.	142 13	
En la de Expósitos.	66 87	

De manera que importando el CARGO la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos veinte y siete pesetas dos céntimos y la DATA la de treinta y siete mil ciento quince pesetas cuarenta céntimos segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de dos mil setecientos once pesetas, sesenta y dos céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ó omision, y así lo juro y firmo en Palencia a quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio once del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, Herrero.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

No habiendo sido posible verificar la comprobacion sobre el terreno de la riqueza urbana y pecuaria de la villa de Torquemada cuando en el año último se ejecutó la de la rústica; he dispuesto que de conformidad con lo prevenido en circulares de 29 de Diciembre de 1880, 24 de Junio de 1881, 23 de Setiembre de 1882, artículo 31 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878 y artículo 15 del de amillaramiento de la misma fecha, se dé principio á dicha comprobacion respecto á la riqueza urbana y pecuaria del referido pueblo desde el día de mañana.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los propietarios, inquilinos y ganaderos de dicho pueblo y no pongan impedimento alguno á la presentacion de sus fincas de la comision comprobadora designada al efecto para cuantas operaciones sean necesarias para cumplir con su cometido.

Palencia 8 de Enero de 1883.—  
Antonio Pujadas.

La Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valladolid en comunicacion de 27 de Diciembre último, interesa á esta de mi cargo se requiera como se verifica por el presente á Don Emilio M. de Villena cuyo domicilio se ignora, presentador de facturas del empréstito, en aquella Administracion á nombre del señor Duque y Marqués de Gor y Vizconde de Valoria, para que se presente en la misma y negociado respectivo á dar esplicaciones sobre las referidas facturas.

Palencia 8 de Enero de 1883.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

### Juzgado de primera Instancia. de Palencia.

Don Mariano del Mazo Reinoso,  
Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que á virtud de providencia acordada en treinta de Diciembre del año último, en autos ejecutivos á instancia de Don Ambrosio Escobar Diez, su Procurador D. Leoncio Villan Calvo, contra José Torquemada Soleras, ambos vecinos de esta ciudad,

sobre pago de seiscientos veinte y cinco pesetas, he dispuesto señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día seis del próximo mes de Febrero y su hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este juzgado, sita en el piso bajo del palacio consistorial de esta ciudad de la casa embargada á las resultas de dicha ejecucion, que deslindada y valorada es como sigue:

Una casa situada en el casco de la villa de Becerril de Campos y colacion de San Pedro y su calle de la Canueva, número diez y seis; linda por su derecha, entrando en ella, con otra de Don Simon Garcia, por la izquierda con otra tambien de D. José Payo y por la espalda ó sea su parte posterior con otra de Calisto Juarez; esta casa de construccion antigua, afecta una forma regular y consta de dos cuerpos, el primero distribuido en portal, sala con un cuarto, cocina con otro cuarto, dormitorio, horno, cuadra, pajar, corral con su pozo y caja de escalera de un solo ramal para la subida al segundo cuerpo ó planta principal; y el segundo en locales destinados á graneros y un bodegon subterráneo en su primera planta, que puede contener unos quinientos cántaros de vino próximamente, pero sin envases, al efecto: los materiales que entran en la composicion de este edificio son, la mamposteria ordinaria para el pequeño zócalo de los muros el tapial de tierra y fábrica de adobe para el resto de dichos muros tabicones y tabiques de distribucion: los solados de baldosa y ladrillo en su planta baja, excepto la parte que ocupa el portal que se halla de tierra baldosa y ladrillo tambien los del segundo cuerpo: sus techos á bobadilla con tirantes bastantes separados y de pequeña escuadra: los paramentos exteriores reforzados de barro y los interiores lucidos de cal á brocha y bastante deteriorados, y la armadura formada á cuatro vertientes, con pares de pequeña madera y bastante separados entre si, cerrado de tabla y cubierto de teja comun ú ordinaria, la parte de esta que se halla sobre la cuadra y pajar se muestra ruinosa y lo restante del segundo cuerpo en bastante mal estado de conservacion; asi como se halla

en regular estado la parte que ocupa la primera planta del edificio; y por último el bodegon se halla construido la mitad del cañon y una parte de la nave, con zócalo de mamposteria y fábrica de ladrillo y lo restante, de tierra en regular estado de conservacion. Mide en su linea de fachada principal una longitud de quince metros ochenta centímetros de fondo y nueve metros y ochenta centímetros, ocupando por lo tanto una superficie de doscientos noventa y dos metros cuadrados, de los cuales doscientos treinta y tres metros corresponden á la parte edificada y los cincuenta y nueve metros restantes al descubierta, que hoy constituye el corral; cuya casa ha sido tasada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, con deduccion de cualquiera carga ó pension á que pudiera hallarse afecta, por cuya cantidad sale á la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasacion; y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, así como de que no se han tenido presentes los títulos de pertenencia ni suplidos su falta.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día y hora señalados y sitio designado, así como ante el Juez municipal de Becerril de Campos.

Dado en Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVÍSIMA EDICION.

de la

## LEY PROVINCIAL

Y  
Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

## PAISANOS.

Permitidme este tratamiento, porque aún cuando grandes ocupaciones he tenido y tengo en la Rioja, mi costumbre de hacerlos una visita no la puedo perder, siquiera sea como gratitud á esta noble Castilla, donde hace cuarenta años que vengo inverando, y en los cuales siempre he tenido buena acogida y tambien habeis observado con la lealtad y el desinterés que os ha tratado el conocido y acreditado arboricultor Anacleto Martínez é hijo.

Como la bondad de sus plantas está probada solo diré, que el tiempo esta convidando para plantar frutales de todas clases, barbados de dos años para viñedo, planta de uva especial para emparrado y Castaños de indias de dos metros de altura.

Para los pedidos pueden dirigirse á los Sres. D. Idelfonso Alonso é hijo; el gran depósito está situado en el sitio de costumbre, Palacio de Tordesillas, calle de Don Sancho.

Anacleto Martínez é hijo, Plaza Mayor, casa de Venancio Lopez.  
5

## ARRIENDO DE LOS PASTOS

DE LA

*Dehesa de Valverde.*

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la acreditada Dehesa de Valverde propia del Excmo. Señor Marqués de Aguila Fuente, radicante en la provincia de Palencia, entre las villas de Baltanás y Antigüedad, que tiene de cabida tres mil quinientas obradas, con un gran valle de regadio y chozas para los guardas del ganado y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid en la Contaduría de S. E. calle de S. Juan núm. 38 pral, en Salamanca casa de D. Pedro de Murga, Administrador de S. E. y en Palencia en casa de D. Guillermo Astudillo que vive calle mayor principal núm. 33, Administrador del referido señor á cualquiera de los tres puntos indicados de Madrid, Salamanca y Palencia, señalando como término para admitir proposiciones, hasta el día 20 del mes de Febrero próximo.

Palencia 10 de Enero de 1883.  
Guillermo Astudillo. 1—3

## TIERRAS EN VILLAMURIEL.

Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.